

SENTENCIA DEL 8 DE OCTUBRE DE 2014, NÚM. 24

Sentencia impugnada:	Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 16 de julio de 2009.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Leopoldo José Cabral Sánchez.
Abogado:	Lic. Juan Carlos Silver Fernández.
Recurrido:	Justo Vicente Cabrera Martínez.
Abogado:	Dr. José A. Cabral E.

SALA CIVIL Y COMERCIAL

Inadmisible.

Audiencia pública del 8 de octubre de 2014.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Leopoldo José Cabral Sánchez, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0087995-6, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña No. 87, primera planta, del sector Esperilla de esta ciudad, contra la ordenanza civil núm. 608-09, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 16 de julio de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General de la República, el cual termina: “Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los jueces del fondo, “Dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación”

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 31 de julio de 2009, suscrito por el Lic. Juan Carlos Silver Fernández, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 5 de agosto de 2009, suscrito por el Dr. José A. Cabral E., abogado de la parte recurrida, Justo Vicente Cabrera Martínez;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 del 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 23 de abril de 2014, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar, Martha Olga García

Santamaría y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la ordenanza impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en sustitución de guardián y verificación de objetos embargados incoada por el señor Justo Vicente Cabrera Martínez, contra los señores Leopoldo José Cabral Sánchez y Wendy Cabral, la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la ordenanza núm.608-09, de fecha 16 de julio de 2009, ahora impugnada, cuya parte dispositiva, copiada textualmente, es la siguiente: **“PRIMERO:** *Declara buena y válida la demanda en referimiento en Sustitución de Guardián y Verificación de Objetos Embargados, presentada por el señor Justo Vicente Cabrera Martínez, en contra de los señores Leopoldo José Cabral Sánchez y Wendy Cabral, por haber sido interpuesta conforme al derecho;* **SEGUNDO:** *En cuanto al fondo, ACOGE en parte las conclusiones de la parte demandante, señor Justo Vicente Cabrera Martínez, y en consecuencia ORDENA la sustitución del guardián o depositario designado en ocasión del embargo realizado mediante acto numero 76/09 de fecha 02 de abril del 2009, del ministerial Felix Jiménez Campusano, de estrados de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, señora Wendy Cabral, sobre los bienes que se detallan en el indicado acto;* **TERCERO:** *ORDENA a la parte demandante, Justo Vicente Cabrera Martínez, y a la parte demandada, señores Leopoldo José Cabral Sánchez y Wendy Cabral, proponer cada parte una persona mediante instancia depositada en la secretaria de este tribunal, en un plazo de tres (3) días a partir de la fecha de la notificación de esta ordenanza, a fin de designar a uno de ellos guardián de la cosa embargada;* **CUARTO:** *Declara esta Ordenanza ejecutoria provisionalmente y sin fianza, conforme lo dispone el artículo 105 de la ley 834 del 156 de julio de 1978”* ;

Considerando, que en su recurso de casación Leopoldo José Cabral Sánchez, propone contra la ordenanza impugnada, los siguientes medios de casación: **“Primer Medio:** Violación al inciso J artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana; **Segundo Medio:** Fallo Ultrapedita” (sic);

Considerando, que la parte recurrida, por su parte, solicita de manera principal, en su memorial de defensa la inadmisibilidad del recurso de casación, toda vez que el recurso que procedía contra la decisión ahora impugnada era el de la apelación y no el de la casación;

Considerando, que del estudio de la decisión impugnada se evidencia claramente que se trata, de una ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la cual declaró buena y válida la demanda en referimiento en sustitución de guardián y verificación de objetos embargados y ordenaba la sustitución del guardián o depositario designado;

Considerando, que al tenor de lo analizado, en la especie se trata de un recurso de casación interpuesto contra una decisión susceptible del recurso de apelación, y, por tanto, no podía ser impugnada directamente ante la Suprema Corte de Justicia, sin que se violentara el principio del doble grado de jurisdicción establecido en nuestro orden jurídico;

Considerando, que al tenor del artículo 1° de la Ley sobre Procedimiento de Casación, la Suprema Corte de Justicia decide como Corte de Casación, si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en ultima o única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial; que tratándose en la especie de un recurso de casación interpuesto contra una decisión dictada en primer grado por el Juzgado de Primera Instancia, la cual puede ser atacada por el recurso de apelación, es obvio que el recurso de casación deducido contra ella resulta inadmisibile.

Por tales motivos, Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Leopoldo José Cabral Sánchez, contra la ordenanza núm. 608-09, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 16 de julio de 2009, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior de esta decisión; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas en provecho del Dr. José A. Cabral E., quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 8 de octubre de 2014, años 171º de la Independencia y 152º de la Restauración.

FIRMADOS: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, Francisco Antonio Jerez Mena.-
Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do